

JORNADAS SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA Y URBANISMO

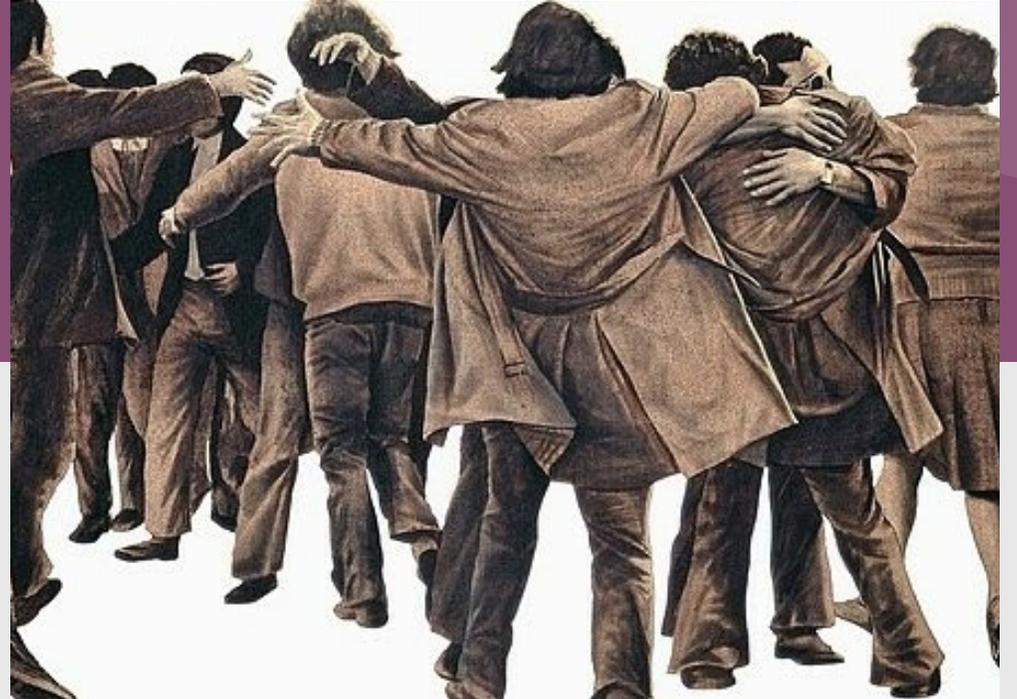
20 AÑOS DEL JURADO REGIONAL DE VALORACIONES

*Las garantías jurisdiccionales de la expropiación forzosa:
consecuencias de la nulidad, vía de hecho y otras
anomalías en los procedimientos expropiatorios y en la
valoración expropiatoria*



Ley 20/2022, de Memoria Democrática

*“Se repudia y condena el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 y la posterior dictadura franquista, en afirmación de los principios y valores democráticos y la dignidad de las víctimas. **Se declara ilegal el régimen surgido de la contienda militar iniciada con dicho golpe militar** y que, como consecuencia de las luchas de los movimientos sociales antifranquistas y de diferentes actores políticos, fue sustituido con la proclamación de un Estado Social y Democrático de Derecho a la entrada en vigor de la Constitución el 29 de diciembre de 1978, tras la Transición democrática”.*



Según nos dice la LEF de 1954, la Ley de 7 de octubre de 1939 **improvisó** un procedimiento de **urgencia** para poder actuar al ritmo exigido por la **urgencia de la reconstrucción nacional** sin que la utilización de mecanismos legales por los ciudadanos **pusiera trabas al Estado**.



En 2024 seguimos expropiando exactamente de la misma forma.

¿Memoria democrática selectiva?



EL DERECHO A SER OÍDO (sí, también en la expropiación)

Artículo 105 CE: *La ley regulará: c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.*

Ley de Procedimiento Administrativo

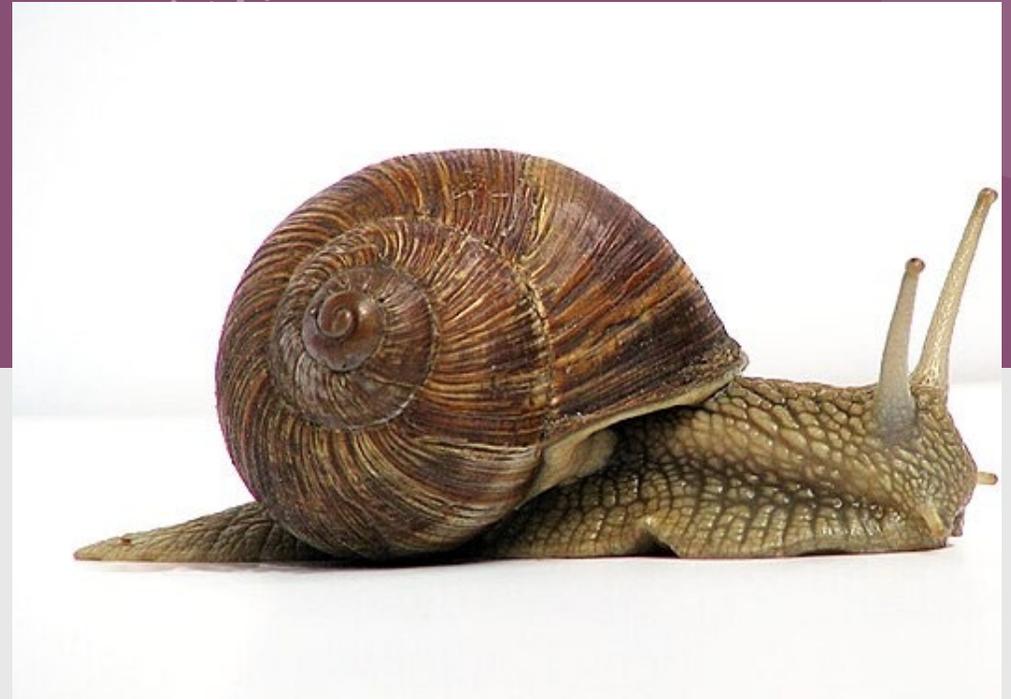
Doctrina del TC sobre notificaciones edictales como último recurso

Principio de buena administración

Principios del Estado de Derecho

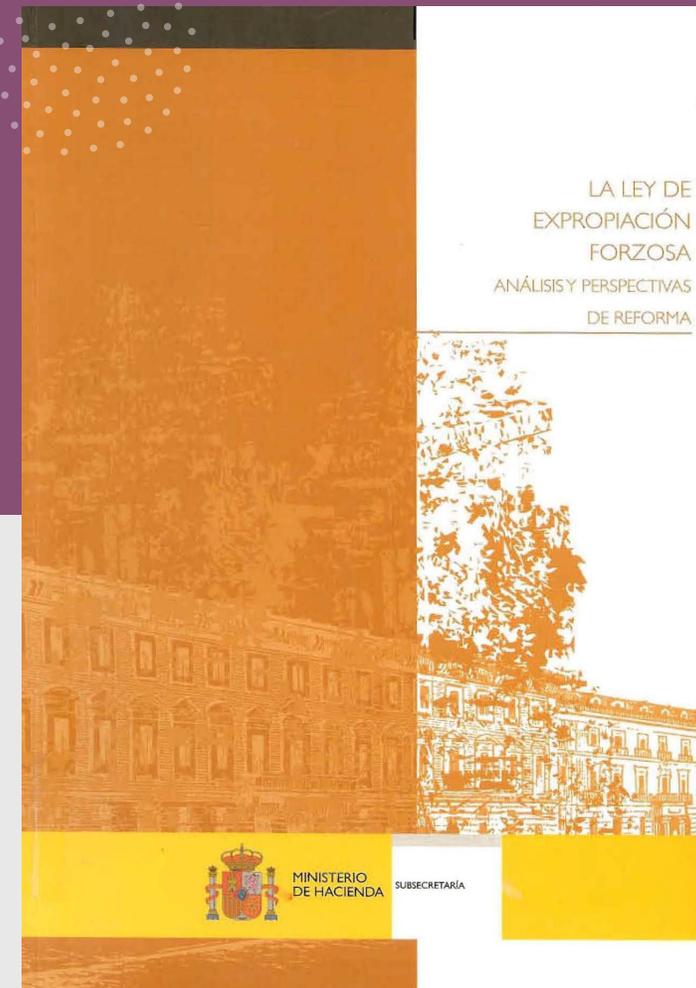
Pocos avances, e incluso algún retroceso, en cuanto a las tres “garantías franquistas” del procedimiento de expropiación

- La información pública.
- La notificación de la necesidad de ocupación.
- El Jurado de Expropiación.



- *La información pública **no garantiza la audiencia** dado que en muchos supuestos los afectados por la expropiación **no llegan a conocer el anuncio.***

- *Sería necesario **introducir una comunicación previa del acuerdo a los que figuran como titulares de esos bienes y derechos**, al objeto de garantizar la difusión del inicio del procedimiento expropiatorio.*



Andrés Boix Palop (VII Congreso Asociación Profesores Derecho Administrativo)

Resulta conocido el desgarrador relato de la experiencia de un ciudadano que normalmente descubre que sus bienes van a ser expropiados con una notificación que le indica el día y hora en que la Administración va a ocupar su bien de manera inminente

Normalmente se trata de ejecutar un proyecto del que el ciudadano no había tenido noticia alguna.

Si además la tramitación de la expropiación se realiza por el procedimiento de urgencia, el propietario ni siquiera es compensando antes de que la Administración tome posesión de los bienes.





CLAUDICACIONES JURISPRUDENCIALES

- Expropiaciones sin ley sectorial
- Expropiaciones con ley sectorial
- La expropiación urgente

quando el emperador quisiese tomar heredamiento ó alguna otra cosa á algunos para sí ó para darlos á otri, como quier que él sea señor de todos los del imperio para ampararlos de fuerza et para mantenerlos en justicia et en derecho, con todo eso non puede él tomar á ninguno lo suyo sin su placer, si non ficiese tal cosa por que lo debiese perder segunt ley. Et si por aventura gelo hobiese á tomar por razon que el emperador hobiese menester de facer alguna cosa en ello que se tornase á pro comunal de la tierra, tenuto es por derecho del dar ante buen camio por ello que vala tanto ó mas, de guisa que él finque pagado á bien vista de homes buenos. Ca maguer los romanos, que antiguamente ganaron con su poder el señorio del mundo, ficiesen emperador et otorgasen todo el poder et el señorio que habien sobre las gentes para mantener et defender derechamente el pro comunal de todos, con todo eso non fue su entendimiento del facer señor de las cosas de cada uno, de manera que las podiese tomar á su voluntad, sinon tan solamente por alguna de las razones que desuso son dichas. Et este poder ha el señor luego que es escogido de todos aquellos que han poderio de lo escoger ó de la mayor parte, seviendo fecho rey en Alemaña en aquel lugar do



Partida II, Título I, Ley II

Partida III, Título XVIII, Ley XXXI



Como non debe dar carta nin privilegio nin carta emperador nin rey nin otro señor, et si lo dieren non debe valer: et contra derecho natural serie si diesen por privilegios las cosas de un home á otro non habiendo fecho cosa por que las debiese perder aquel cuyas eran, fueras ende si el rey las hobiese meester para facer dellas ó en ellas alguna labor, ó alguna cosa que fuese á pro comunal del regno, asi como si fuese alguna heredad en que hobiesen á facer castiello, ó torre, ó puente ó alguna otra cosa semejante destas que tornase á pro ó á amparramiento de todos ó de algunt lugar señalado: pero esto deben facer en una destas dos maneras, dandol camio por ello primeramente, ó comprándogelo segunt valiere.

Contra derecho natural non debe dar privilegio nin carta emperador, nin rey nin otro señor, et si lo dieren non debe valer: et contra derecho natural serie si diesen por privilegios las cosas de un home á otro non habiendo fecho cosa por que las debiese perder aquel cuyas eran, fueras ende si el rey las hobiese meester para facer dellas ó en ellas alguna labor, ó alguna cosa que fuese á pro comunal del regno, asi como si fuese alguna heredad en que hobiesen á facer castiello, ó torre, ó puente ó alguna otra cosa semejante destas que tornase á pro ó á amparramiento de todos ó de algunt lugar señalado: pero esto deben facer en una destas dos maneras, dandol camio por ello **primeramente**, ó comprándogelo segunt valiere.



DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789

*ART. 17 Ninguno puede ser privado de su propiedad, si no es porque la necesidad pública, legalmente hecha constar, lo exige evidentemente, y bajo la condición de una **previa** indemnización.*

La extinta indemnización del 25 % por expropiación ilegal

- Disposición Adicional LEF
- STEDH 6 octubre 2015 (Caso Pellitteri y Lupo contra Italia): “*El sentimiento de impotencia y de frustración provocado por la **desposesión ilegal** de su bien, causó a los demandantes un daño moral que procede reparar de manera adecuada*”.
- En España el Estado puede despojar a los ciudadanos de sus bienes por la vía de hecho sin ninguna consecuencia concreta.



REACCIÓN JUDICIAL

Revisar el concepto de “imposibilidad de devolución del bien”.

Adoptar medidas cautelares.

Limitar el concepto de urgencia, cuando sea posible.

REACCIÓN *DE LEGE FERENDA*



Eliminar la expropiación urgente. Mantener y mejorar la regulación de las requisas.



Homologar el procedimiento expropiatorio con el resto de procedimientos administrativos: verdadera audiencia del interesado



La notificación personal debe ser anterior a la aprobación definitiva del proyecto.



Reinstaurar la indemnización del 25 %

**MUCHAS GRACIAS
Y FELICIDADES AL
JURADO REGIONAL
POR SU VIGÉSIMO
CUMPLEAÑOS**

20

¡Feliz Cumpleaños!